

CARTA DE GARANTIA DE CONTENEDORES DE IMPORTACION GENERAL SOUTH CARGO S.A.

FECHA

Señores
South Cargo S.A.
Alicia Moreau de Justo 1750 -2°C

Presente

De nuestra consideración:

RAZON SOCIAL en nuestro carácter de consignatarios y/o receptor y/o tenedores legítimos de conocimientos de embarques emitidos sobre buques por ustedes representados, declaramos que recibimos de SOUTH CARGO S.A., en su calidad de agentes marítimos del armador y/o propietario y/o locador y/o locatario y/o fletador y/o fletante y/o transportista de los buques en que sean transportados los contenedores objeto de la presente carta de garantía – el/los contenedor/es que en cada caso retiremos a los efectos de su traslado, por nuestra cuenta y riesgo para su desconsolidado y posterior devolución en estado de vacío, sujetándose dicha operatoria a las siguientes condiciones:

Nos obligamos irrevocablemente a que:

Recibida de Uds. la comunicación de arribo de el/los contenedores llenos, en caso de ser consignatarios de los conocimientos de embarque, nos comprometemos en el plazo de cinco días siguientes de recibida la notificación, a comunicar en forma fehaciente, en su caso, el rechazo de la carga, de lo contrario, quedaremos en forma automática como consignatario definitivo y por lo tanto obligados a retirar la carga, asumiendo en forma irrevocable todas las obligaciones consignadas en la presente carta de garantía.

Recibida de Uds. la comunicación de arribo de el/los contenedores llenos, en caso de ser un conocimiento de embarque a la orden y estar consignados como Notify en los mismos, nos comprometemos en el plazo de cinco días siguientes de recibida la notificación, a informar el consignatario de la mercadería y/o el rechazo de la carga, de lo contrario, quedaremos en forma automática obligados a retirar la carga, asumiendo en forma irrevocable todas las obligaciones consignadas en la presente carta de garantía.

Recibida de Uds. la comunicación de arribo de el/los contenedores llenos, a retirarlos en forma inmediata de la Terminal correspondiente, dentro de los 5 días de arribo del buque y su posterior devolución vacío/s dentro de los días libres indicados según libre deuda y de acuerdo al cuadro tarifario del armador del buque en cuestión, a contar desde el día posterior a la descarga del buque.

El estado de los contenedores al momento de la recepción y de la devolución será el que se determine en los formularios de intercambio que se extiendan en cada una de esas oportunidades, los que formarán parte integrante del presente instrumento.

No retiraremos el/los contenedores fuera de la República Argentina, sin previa fehaciente autorización de SOUTH CARGO SA. y contra entrega, previa, de una garantía, a satisfacción de Uds., por el valor del contenedor conforme los valores establecidos para los supuestos de pérdida o destrucción en la presente según cuadro tarifario del armador del buque en cuestión.

Devolveremos el/los contenedores vacíos en la plazoleta que indique SOUTH CARGO S.A. dentro del plazo de días libres indicados en el libre deuda emitido por esta agencia, presentando copia del correspondiente recibo de intercambio con el cual fue entregado, y quedando a nuestro cargo los costos y riesgos emergentes del transporte de las unidades. Respetaremos los horarios establecidos por las plazoletas y/o terminales y/o depósitos, debiéndose presentar indefectiblemente el recibo de pago de sobre estadías Y libre Deuda cuando correspondiese.

Ante el supuesto de que el/los contenedor/es fuera/n retirado/s por quien acredite ser tenedor legítimo de un conocimiento de embarque hijo, garantizamos en formal personal la devolución de los mismos en los términos de este acuerdo, obligándonos solidaria e irrevocablemente, como lisos y llanos fiadores, a resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

El solo vencimiento del plazo señalado en el presente nos constituye automáticamente en mora, sin que sea necesario intimación o interpelación alguna.

En caso de demora en la devolución responderemos por tal concepto abonando los cargos diarios que en el momento de realizar el pago se encuentren vigentes según el tarifario que determine el armador del buque en cuestión.

Asumiremos todos los costos y riesgos directos e indirectos que puedan resultar desde el preciso momento en que el/los contenedores fue/ron puesto/s a nuestra disposición, hasta su formal devolución. Si dentro de los 5 días de arribado el buque, no se retiraran los contenedores por cualquier causa, ya sea por faltante de documentación, contractual, administrativa, judicial, etc., nos hacemos responsables por el funcionamiento de los contenedores, especialmente de los reefers, y de todo daño que pudiera sufrir la mercadería, desobligando a SOUTH CARGO S.A. y al armador de toda responsabilidad al respecto.

Restituiremos el/los contenedor/es vacíos en el mismo estado y condición en que por Ustedes fueron retirado/s. Caso contrario nos responsabilizamos por los costos de su reparación y/o por los daños y perjuicios ocasionados por su uso indebido.

Mantendremos en el contenedor/es todas las señales, símbolos, insignias, colocadas por el propietario y se lo/s deberá/n restituir en buenas condiciones y nos comprometemos a retirar cualquier otra que hubiese sido colocada por las Aduanas, cargador, etc.. En lo que a contenedores reefer respecta, se deberán devolver sin faltantes de partes de su sistema de refrigeración y/o electrónica y/o cualquier otra parte acorde a como dichas unidades hayan sido entregadas a los Sres consignatarios.

Nos abstendremos de utilizar la/s unidad/es para el almacenamiento y/o transporte e sustancias corrosivas como la de alta densidad escasamente protegidas, y/o productos que puedan deteriorar el interior y/o exterior de el/los contenedores/es, siendo el consignatario y/o receptor en este caso responsable no sólo del pago de las reparaciones que deban practicarse a el/los contenedor/es por los daños sino también de los perjuicios.

Queda a nuestro cargo proveer el/los tractor/es y chasis para contenedores o el/los camión/es apropiado/s para retirar el/los contenedor/es desde el área portuaria hasta su destino final y para su devolución, siendo nuestra exclusiva responsabilidad que el transportista cumpla con las reglamentaciones municipales y/o provinciales y/o nacionales que rijan el tránsito de camiones y acoplados por las calles y rutas correspondientes.

Todos los gastos y/o riesgos involucrados y/o daños a terceros que se originen desde el momento en que el/los contenedor/es queden en poder del consignatario y/o receptor y hasta el momento de su devolución correrán por nuestra exclusiva cuenta. Asimismo asumimos la obligación de asegurar la responsabilidad civil hacia terceros que podría originarse por el uso, guarda y custodia del contenedor/es que nos fueran entregados, como así también, los daños físicos por cualquier causa o robo, como así también la eximición de responsabilidad al transportista terrestre dentro del Territorio de la República Argentina.

El consignatario y/o receptor declara conocer y aceptar todos y cada uno de los términos de la presente carta de garantía, y que tendrá plena vigencia individualmente por cada contenedor hasta tanto se lo/s restituya/n en la terminal y/o depósito indicado por SOUTH CARGO S.A. y se le entreguen al agente los documentos que acrediten el estado y condición en que es/son devuelto/s. Asimismo autorizamos a nuestro despachante de Aduana o Apoderados a firmar el respectivo "Container Interchange Receipt" (EIR) con el objeto de establecer el estado de el/los Contenedores en el momento de su retiro, quedando a nuestro cargo el costo por reparaciones de averías que se ocasionen durante el periodo entre el retiro y su devolución al depósito de contenedores vacíos, en el lugar indicado por SOUTH CARGO S.A. En el supuesto que el/los contenedores por cualquier motivo no pudieran ser devueltos además de los conceptos indicados en las cláusulas precedentes se abonará el valor de reposición de la unidad que a tal efecto estipule la armadora.

Declaramos conocer los términos contemplados en la ley 24.921 y en especial su art. n° 46 (modificado por el art 51 de la ley 25.345) o disposiciones que en el futuro se dicten por las autoridades competentes, asumiendo en consecuencia la total responsabilidad de abonar las multas y/o gastos y/u honorarios que por el retardo en la restitución de/los contenedores a que se hace referencia en el presente documento se le imputen a SOUTH CARGO S.A. Art. 46: Admisión temporaria de contenedores. A efectos de racionalizar la utilización de los contenedores de matrícula extranjera, se establece como límite del régimen de admisión temporaria de los mismos, el plazo de 480 días corridos. Vencido el plazo señalado, la autoridad aduanera procederá a penalizar al responsable de la admisión temporaria del contenedor con una multa diaria de \$ 100,00 por un plazo máximo de 90 días, vencido el cual se procederá al remate del contenedor en infracción.

Los valores expresados en el presente instrumento deberán ser abonados al tipo de cambio informado por South Cargo SA a la fecha de acreditación de fondos en cuenta bancaria de South Cargo SA. Dado lo cual, asumiremos cualquier variación en el tipo de cambio entre la fecha de acreditación de fondos en cuenta de South Cargo SA y la fecha de remisión de fondos al exterior. A tal fin, South Cargo SA emitirá la correspondiente nota de débito por diferencia de cambio debiendo nosotros cancelar la misma sin más trámite.

En caso de no retornarse el/los contenedor/es vacío/s dentro de los 80 días de arribo/s al país, responderemos ante South Cargo SA por el valor del/los contenedor/es que informe cada armador del buque en particular con más cualquier penalidad que se intente aplicar por la demora en la devolución de las unidades en tiempo y forma.

Renunciamos expresamente, en caso de contienda judicial, interponer las siguientes excepciones y/o defensas: incompetencia, falta de legitimación para obrar en el actor o demandado, falta de personería en el demandante o demandado, arraigo, caso fortuito o fuerza mayor, confiscación o interdicción dispuesta por autoridad pública, como así también recusar sin causa, otorgando al presente instrumento el carácter de título ejecutivo conforme al art. 523 inc 2 del Código Procesal Civil y Comercial de La Nación.

AGENTES DE CARGA. En el supuesto que nuestra empresa actúe como agente de cargas (Freight forwarders) nos constituimos en fiadores responsables en forma solidaria y principales pagadores, con el titular de la mercadería y/o

quien retire el contenedor, de todas y cada una de las obligaciones comprometidas en la presente, renunciando a los beneficios de división y excusión. La fianza se extiende hasta que queden cumplidas todas las obligaciones emergentes como consecuencia del uso de los contenedores por los titulares de la mercadería, extendiendo los plazos de caducidad y prescripción a los de las obligaciones principales afianzadas.

La carta de compromiso y garantía estará en vigencia hasta el último día hábil del presente año calendario, vigencia esta que se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año cada vez, sino mediare oposición de "el Recibidor" expresada por medio fehaciente con una antelación no menor de 30 (treinta) días. Se deja expresa constancia que la prórroga no operara cuando "el Recibidor" incumpla o haya incumplido con alguna de las cláusulas que anteceden y/o sus actos u omisiones se encuentran en los supuestos contemplados en la cláusulas antes mencionadas, casos estos en que la carta de compromiso y garantía caducará de pleno derecho en necesidad de notificación y/o interpelación alguna.

Para todos los efectos legales, fijamos nuestro domicilio especial en **INGRESAR DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL**, donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar, sometiéndonos a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales de la Capital Federal y renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

FIRMA RESPONSABLE: